TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 194659

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 230 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RIMA DEL PROYECTO "CANTERA PARA EXTRACCIÓN DE PIEDRA", CUYO PROPONENTE ES EL SR. VIRGILIO SERVIÁN DESAROLLADA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 225 Y PADRÓN Nº 3090, UBICADO EN EL DISTRITO DE PRESIDENTE FRANCO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ"

Asunción, 18 de marzo de 2019.

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental **Exp. SGDME Nº 18.571/18**, presentado a este Ministerio, referente al proyecto **"CANTERA PARA EXTRACCIÓN DE PIEDRA"**, cuyo proponente es el Sr. Virgilio Servián, desarrollada en la propiedad identificada con Finca Nº 225 y Padrón Nº 3090, ubicado en el Distrito de Presidente Franco, Departo de Alto Paraná y,----------

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del **Memorándum Nº 043/19** de la Dirección de Comunicación Social y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto consiste en una cantera de piedra bruta.----------

Que, Según dictamen de la Dirección de Geomática D.G. Nº 88/19, señala que el proyecto se halla afectada en el sector sur de la misma, por los límites del paisaje protegido Saltos del Monday, según Ley 4738/12, un total de 2,31 has., equivalente a un 26% de la superficie del inmueble .----------

Que el proyecto fue objeto de revisión por parte de la DASP y el DPM, Memorándum DPM Nº 87/2019 de la DGPCB, donde se recomienda que el proyecto de Extracción de Piedra se realice fuera de los límites del paisaje protegido Saltos del Monday.---------

Que, el proponente presentó bajo declaración jurada, de fecha 06 de marzo de 2019, declarando que los trabajos de extracción del material pétreo no se extenderán hacia los límites del paisaje protegido Saltos del Monday.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR. NN. DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley Nº 1.100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

Avda. Madame Lynch Nº 3500 esq. Reservista de la Guerra del Chaco. (Ex Remonta del Ejército) Tel. 595 21 615806 Fax. 595 21 615807

Nº 194660

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 230 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RIMA DEL PROYECTO "CANTERA PARA EXTRACCIÓN DE PIEDRA", CUYO PROPONENTE ES EL SR. VIRGILIO SERVIÁN DESAROLLADA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 225 Y PADRÓN Nº 3090, UBICADO EN EL DISTRITO DE PRESIDENTE FRANCO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ"

Asunción, 18 de marzo de 2019.

Art. 4° **Que el proponente no podrá realizar ningún tipo de actividad en la superficie de la propiedad que se halla dentro del ASP Paisaje Protegido Saltos del Monday.**----------

Art. 5° **Que el proponente ha presentado un cronograma de adquisición de servicios ambientales** en cumplimiento a la Resolución SEAM N° 1502/14 "por la cual se establecen los mecanismos de adquisición de Certificados de Servicios Ambientales para la compensación de Proyectos de Obras o Actividades consideradas de Alto Impacto en el Marco de la Ley N° 3001/06, en donde **declara que la inversión total del emprendimiento es de 60.000.000 de guaraníes y propone la adquisición de Servicios Ambientales por el Monto: 600.000 (seiscientos mil) guaraníes, que corresponde al 1% de su coto de inversión.**----------

El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **1 (un) año.**----------

Art. 6° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 8° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El EIA** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Declaración** se encuentra redactado en las **Hojas de Seguridad N° 194659 y 194660 (ciento noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve y ciento noventa y cuatro mil seiscientos sesenta)** ----------

Art. 11 **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Caballero Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

408693

Avda. Madame Lynch N° 3500 esq. Reservista de la Guerra del Chaco. (Ex Remonta del Ejército) Tel. 595 21 615806 Fax. 595 21 615807